

J-5807/25.

1

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
.....

SARINENA.  
.....

Expediente nº 2616 de la audiencia  
" " " 371 del Juzgado.

*REP*

Contra  
*Generoso Benabarré Galindo*

vecino de

*Beratto Alcofea*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

2

371

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V.S. testimonio literal de información relativa a D. Generosa Benabarro Galindo, vecina de Peralta de Alcofea

Expediente núm. 2414

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 16 de Diciembre de 1943

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de Sariñan

FLORENCIO PUEY PARAISO, Soldado del Regimiento INFANTERIA VALLADOLID  
 NUMERO 20 SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA Nº 2585-39  
 DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL OFICIAL 2º Hº DEL C.J.M. DON. NORBERTO  
 ASIN. YRIARTE:

C E R T I F I C O.-Que en el citado procedimiento obra sen-  
 tencia que copiada al pie de la letra es del tenor siguiente:

"SENTENCIA.-En la Plaza de Huesca a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra permanente Nº dos para ver y fallar la causa Nº 2585-39 contra, JOAQUINA GUILLEN MONTOLIU y DOS MAS , por el procedimiento sumarísimo de urgencia y por el supuesto delito de rebelión militar Oído el Ministerio Fiscal, la Defensa y presentes los procesados, y, RESULTANDO.-Que son hechos que el Consejo estima como probados y admite como ciertos que la procesada JOAQUINA GUILLEN MONTOLIU, de 44 años de edad, natural de Estopiñán, vecina de Camporrell, de estado viuda y profesión sus labores; era de ideología izquierdista y en el año treinta y cuatro ocultó en su casa un cabecilla revolucionario; y en el mismo lugar tencia reuniones en aquella fecha con los dirigentes de la subversión marxista de Octubre de aquél año; durante el Movimiento comentaba con placer y regocijo los crímenes cometidos por los rojos.- RESULTANDO: que la procesada CARMEN VILLEGA FERRERA, de treinta y ocho años de edad, natural y vecina de CAMPORRELL, de estado casada y profesión sus labores; era de buena conducta antes del Movimiento Nacional; propagaba la causa roja y tomó parte en registros realizados en domicilios de elementos de derechas.-RESULTANDO: que GENEROSA BENABARRE GALINDO, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Camporrell y vecina de Beranta de Alcofea, de estado casada y profesión sus labores, es considerada como instigadora para la eliminación de personas de derechas intervino en requesás; con motivo de haber presentado una denuncia las viudas que habían perdido sus maridos asesinados públicamente en Barbastro, dijo, " Si hubieran matado a todos se hubieran evitado las denuncias"; se apropió de efectos procedentes de requisas y robos propiedad de elementos derechistas; llevaba criminal a la aviación nacional; manifestó en otra oportunidad " que renunciaba a su hija que estaba en Huesca con tal de que no llegasen los fascistas" huyó al aproximarse las fuerzas Nacionales.-CONSIDERANDO: que las procesadas GENEROSA BENABARRE GALINDO, JOAQUINA GUILLEN MONTOLIU y CARMEN VILLEGAS FERRERA, son responsables en concepto de autoras de un delito de excitación a la rebelión, previsto y penado en el párrafo segundo del Art. 240 del Código de Justicia Militar, la primera sin circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.-y las otras dos con la atenuante muy cualificada de falta de daño producido.-CONSIDERANDO: que con respecto a la responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el decreto Ley de 9 de Febrero último.- VISTOS los preceptos legales citados, el art. 173 del Código de Justicia Militar, y demás preceptos legales de general aplicación tanto del Código Castrense citado como del Penal Ordinario. Y el Decreto Ley de 9 de Febrero de 1939.- F A L L A M O S: que debemos condenar y condenamos a la Procesada GENEROSA BENABARRE GALINDO, como autora responsable del delito de excitación a la rebelión sin circunstancias modificativas , a la pena de seis años y un día de prisión mayor.-A las procesadas JOAQUINA GUILLEN MONTOLIU y CARMEN VILLEGAS FERRERA, como autoras del mismo delito en igual grado de participación pero con la atenuante muy cualificada de falta de daño producido, a la primera a la pena de dos años de prisión correccional y a la segunda a la pena de un año y un día de prisión correccional.-Se les condena asimismo a las penas legales accesorias correspondientes.-Les serán de a ... ..

7 de Julio 39

de prisión preventiva por esta mismas causa .-En cuanto a la res-  
ponsabilidad civil deberá de estar a lo dispuesto en el último re-  
sultando.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos  
y firmamos.-José Deus Alonso.-Evaristo Quintana Ruiz,-Carlos Cagi-  
gas de Hoyo.-Juan Sanchez Merdian.-Segismundo Martin Laborda.Rebri-  
cados.".....

"DECRETO DE APROBACION DEL ILLMO=SR. AUDITOR.-Fue aprobada di-  
cha sentencia con fecha 23 de Julio de 1939.Año de la Victoria.Dan-  
do al JueZ Instructor las instrucciones para notificación, deduxe-  
ción de testimonios y demás diligencias de ejecución.El Auditor  
Remiro F.De la Mora.Rubricado.Hay un sello en tinta que dice.Quin-  
ta Región Militar,Auditoria de Guerra".....

Y para que conste y su remisión a la Junta de Incautaciones de  
Bienes de la Provincia, expido el presente de orden y con el Vo. Bº. de Sº Sº  
de Sº. Sº. en Huesca a cinco de Julio de mil novecientos treinta y nueve.  
AÑO DE LA VICTORIA.



*Florenio Guaf*

681

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Sr. Pera Verdaguèr

Sariñena a veinte Diciembre  
cuarenta y tres

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

Francisco Pera Verdaguèr

Señor Pera Verdaguèr

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Munitipal de

Peralta Alcofer

JUZGADO MUNICIPAL  
DE  
PERALTA DE ALCOFEA

R. de Salida n.º. 21-3

Consecuente a cuanto ordena V.S. en carta-orden de fecha 20 de Dibre último Expediente núm. 371 sobre Responsabilidades Políticas contra la inculpada GENEROSA BENABARRE GALINDO, tengo el honor de comunicar a V.S. que este Juzgado no ha procedido a reclamar los informes que se interesan a las Autoridades locales porque dicha Generosa Benabarre, no tiene la residencia en esta localidad, segun antecedentes, se encuentra en su pueblo natal de Camporrells (Huesca); en este término municipal no posee ni se le reconoce ninguna clase de bienes por ningún concepto: si bien tuvo la residencia en este pueblo desde el año de 1935 hasta el 1938, fué debido a que su esposo estaba desempeñando la Secretaria del Ayuntamiento durante el tiempo indicado

Lo que me complace en poner en conocimiento de V.S. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Peralta de Alcofea a 3 de Febrero de 1944.

El Juez municipal.



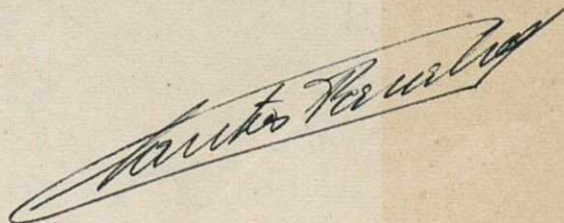
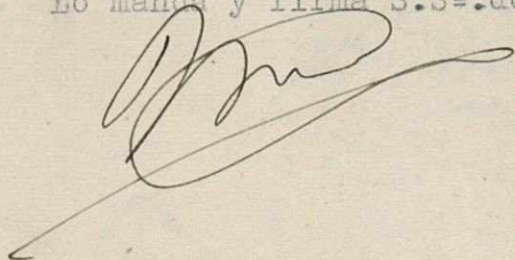
M.I.Sr. Juez de la Instancia e Instrucción del Partido de  
SARINENA

PROVIDENCIA JUEZ /  
Sr. URZAIZ.

Sariñena a veintisiete de Marzo de mil novecientos  
cuarenta y cinco.

El expediente registrado con el nº 371 de este Juzgado y con el nº 2414 de la Audiencia Provincial de Huesca, relativo a Generosa Benabarre Galindo, de Beralta de Alcofea, y en virtud de que esta mandado incoar por los mismos hechos y testimonio de sentencia que el que se está tramitando con el nº 245, de este Juzgado y nº 2277 de la Audiencia Provincial de Huesca, unase aquel a este, y pongase en conocimiento de esta última la acumulación.

Lo manda y firma S. S.ª. doy fe.



DILIGENCIA: Seguidamente se registra la acumulación, se hace y se pone en conocimiento de la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca; doy fe.



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 15876

Responsable  
*Genoveva Banabane Galindo*  
(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de Marzo de 1940  
EL PRESIDENTE DE LA SALA:

*El Encargado*



Sr. Juez de Instrucción de Teruel